

SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 28 DE AGOSTO DE 2018

DENEGACION DE LICENCIA DE ENTRENADOR

Res. 716 : Visto la presentación efectuada por el Sr. **ALBERTO RAMON CORREA**, solicitando renovación de la licencia de entrenador y, **CONSIDERANDO:**

Que, es facultad de éste Cuerpo otorgar y cancelar las licencias por propia decisión cuando considere que existen causas justificadas para ello, conforme lo establece el artículo 28, inciso VI del Reglamento General de Carreras.

Que, según lo dispuesto en el artículo 29, inciso I, apartado d), para otorgar licencia de entrenador se requiere que el interesado tenga intachables antecedentes morales y de honorabilidad.

Que, el Sr. Alberto Ramón Correa durante la vigencia de su licencia de entrenador, no acató los reiterados pedidos de desalojar 5 boxes, la vivienda y cuarto de ración del Stud nro. 10 de la Villa Hípica "Branding", determinando que fuera suspendido provisionalmente, mediante resolución nro. 311/18 de fecha 11 de abril de 2017, emanada de éste Cuerpo, hasta tanto cumpliera con el desalojo de las citadas instalaciones.

Que, posteriormente usurpó otro box del Stud nro. 10 de la Villa Hípica "Branding", ingresando sin control sanitario a un SPC., en el mismo, lo que dió lugar a la suspensión del animal y se solicitó al Sr. Administrador General del Hipódromo de La Plata que demandara judicialmente al mencionado profesional por desalojo. (Resolución nro. 675/18, de fecha 8 de agosto de 2017).

Que, recién poco más de un año después el Sr. Alberto Ramón Correa, regularizó su situación, motivo por el cual se dispuso levantarle la suspensión provisional que pesaba sobre el mismo (resolución nro. 560/18 de fecha 3 de julio de 2018).

Que, la actitud citada determina que el interesado actuó con un falta de responsabilidad profesional total enmarcada en los términos del artículo 33, inciso I del Reglamento General de Carreras, por lo que ello influye como un antecedente negativo que se enmarca en los términos del artículo 29, inciso I, apartado d) del mencionado Reglamento, determinando una resolución negativa al pedido de renovación de licencia.

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1).- Rechazar el pedido de renovación de la licencia de entrenador, solicitada por el Sr. **ALBERTO RAMON CORREA (DNI. 22.610.042)**, por los motivos expuestos en el considerando de ése decisorio (artículos 28, inciso I y VI y 29, inciso I, apartado d, del Reglamento General de Carreras).
- 2).- Hágase saber al peticionante, en la forma de estilo.
- 3).- Notifíquese a la Gerencia General de Actividad Hípica.
- 4).- Comuníquese.

SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 28 DE AGOSTO DE 2018

Res. 717: Se toma conocimiento y se hace extensiva al medio local la resolución adoptada por el Instituto Provincial de Lotería y Casinos, la cual textualmente dice:

VISTO el expediente nro. 2319-854/10, Cuerpo 2, caratulado: IPLC – DIREC. PROV. DE HIP. Y CASINOS, APROBACIÓN REGLAMENTO GENERAL DE CARRERAS PARA LOS HIPÓDROMOS OFICIALES” y,

CONSIDERANDO:

Que, por iniciativa de la Comisión de Carreras del Hipódromo de San Isidro, se solicita se modifique el apartado a) del inciso III del artículo 25 del Reglamento General de Carreras de la Provincia de Buenos Aires, a partir del día 1 de julio de 2018, respecto de la utilización del monofármaco, denominado “Furosemida”, a fin de que sea autorizada su utilización en todas las competencias incluidas en el programa anual (alternativas de animales de 2 y 3 años, hándicaps y especiales), con excepción de los Clásicos de Grupo, Listados, “Non Grade” y carreras condicionales de 2 y 3 años, y en el caso que compitan ejemplares de 3 años contra otros de 4 años o más edad.

Que, la Jefatura del Departamento Centro de Investigación y Control del Doping, dependiente de éste Instituto estima conveniente la modificación propiciada, en razón de que concuerda con las recomendaciones emitidas por la Organización Sudamericana de Fomento del Pura Sangre (OSAF), las cuales se adecuan a lo normado por la Internacional Federation Of Hourseracing Authorities (IFHA).

Que, la Comisión de Carreras del Hipódromo de La Plata, presta conformidad con el requerimiento de modificación de la norma antedicha, por los mismos fundamentos esgrimidos en el párrafo anterior.
Que, por tal motivo resulta relevante realizar la modificación impetrada, incorporando el nuevo texto sugerido en el apartado a) del inciso III del artículo 25 del Reglamento General de Carreras.

Que, corresponde al Secretario Ejecutivo y al Vicepresidente del instituto rubricar el presente acto administrativo.

Que, el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4 de la Carta Orgánica del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, aprobada por el artículo 2 del Decreto nro. 1170/92 y sus modificatorias, texto según Decretos N° 2093/12, N° 67/17 y N° 55/17 E;

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERÍA Y CASINOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Modificar el apartado a) del Inciso III del artículo 25 del Reglamento General de Carreras, el que quedará redactado de la siguiente manera “...a).- Furosemida: Se autoriza el uso de éste monofármaco, en todas las competencias incluidas en el programa anual (carreras alternativas de 2 y 3 años, hándicaps y especiales), con excepción de los Clásicos de Grupo, Listados, “Non Grade” y carreras condicionales de 2 y 3 años, donde queda prohibido su uso. En caso que compitan ejemplares de 3 años contra otros de 4 años o más edad, estará prohibido el uso de éste monofármaco...”.

ARTÍCULO 2°: La modificación establecida en el párrafo anterior tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°: Registrar, publicar, notificar a quien corresponde y archivar.

SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 28 DE AGOSTO DE 2018

OLICITUD DE AMPLIACION LICENCIA DE JOCKEY

Res 718: Visto la presentación efectuada por el Sr. **ARIEL C. YLLODO**, solicitando la ampliación de su licencia de jockey, con permiso para presentar SPC. y, **CONSIDERANDO:**

Que, el mismo ha cumplido con los requisitos exigidos por la Reglamentación vigente y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 28, inciso VI del Reglamento General de Carreras.

LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1).- Conceder licencia de jockey con permiso para presentar SPC., a partir del día de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 2019 inclusive,, al Sr. **ARIEL CLEMENTE YLLODO (DNI. 23.467.897)**.
- 2).- Hacer saber al interesado que deberá dar entrada, en Inspección de Caballerizas, a los SPC., que estuvieran a su cuidado y no podrá presentar ejemplares de entrenadores suspendidos.
- 3).- En su carácter de Jockey, el beneficiario solo podrá conducir a los SPC., que estuvieran a su cuidado.
- 4).- Comuníquese.

RENOVACION LICENCIA DE JOCKEY

Res. 719 : Visto la presentación efectuada por el Sr. **MIGUEL ANGEL LEDESMA**, solicitando la renovación de su licencia de jockey y, **CONSIDERANDO:**

Que, el mismo ha cumplido con los requisitos exigidos por la Reglamentación vigente y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 28, inciso VI del Reglamento General de Carreras.

LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1).- Renovar, a partir del día de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 2019 inclusive, la licencia de jockey del Sr. **MIGUEL ANGEL LEDESMA (DNI. 12.442.553)**.
- 2).- Comuníquese.



SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 28 DE AGOSTO DE 2018

CABALLERIZA RECONOCIDA

Res.720: Se reconoce, a partir del día de la fecha, a la Caballeriza “**LOS TRANQUERAS**”, propiedad del Sr. **GUSTAVO MAURICIO VAZQUEZ (D.N.I. 14.923.297)**, cuyos colores son: chaquetilla roja. Gorra y mangas blancas, con puños negros. Una “**V**” en el pecho color negro.-

Res.721: Se reconoce, a partir del día de la fecha, a la Caballeriza “**WARNES CITY**”, propiedad del Sr. **OSCAR BERNARDO LICHTIG (D.N.I. 14.466.838)**, cuyos colores son: rojo, negro y mangas blancas, gorra blanca y roja al frente y atrás, con vicera negra.-

STARTER

Res.722: Visto el informe presentado por el Sr. Starter, se suspende por el término de **treinta (30) días**, a computarse desde el 24 de agosto y hasta el 22 de septiembre próximo inclusive al SPC “**BRICKFIELDER**”, por su manifiesta indocilidad en la 8va. carrera del día 23 de agosto pasado. Asimismo, se dispone hacer saber al entrenador **ELDA RODRIGUEZ**, a cuyo cargo se encuentra el citado SPC., que para volver a correr necesita el V° B° del starter y la autorización de éste Cuerpo.

HERRAJE ANTIRREGLAMENTARIO

Res.723: Visto el informe presentado por el Servicio Veterinario, se dispone multar en la suma de Pesos seiscientos (\$ 600.-) al Entrenador **MANUEL J. MARINO**, por haber presentado al SPC “**ALPHA BLUSHING**” con clavos antirreglamentarios, en la 12da. carrera del día 23 de agosto pasado. En caso de reiterarse dicha conducta, será pasible de sanciones más severas que este Cuerpo estime corresponder.-

Res.724: Visto el informe presentado por el Servicio Veterinario, se dispone multar en la suma de Pesos seiscientos (\$ 600.-) al Entrenador **DELMA L. B. NOZZA**, por haber presentado al SPC “**HADE HAS**” con clavos fuera de la clavadera, en la 3ra. carrera del día 26 de agosto pasado. En caso de reiterarse dicha conducta, será pasible de sanciones más severas que este Cuerpo estime corresponder.-

SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 28 DE AGOSTO DE 2018

OTROS HIPODROMOS

Res. 725: Se toma conocimiento y se hacen extensivas al medio local las resoluciones adoptadas por la Comisión de Carreras del **Hipódromo Argentino de Palermo** en su sesión del día 23 de agosto pasado:

1) **VISTO** el informe elevado por el Laboratorio de Control de Doping (Cenard) sobre los análisis efectuados a los competidores de la reunión hípica realizada en éste hipódromo el día 11 de agosto de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, de ello, surge que el SPC "**HURRICANE KEY**", a cargo del entrenador Sr. **JUSTO L. ALONSO**, que participara en la 5ta. carrera de ese día arrojó resultados en los cuales se detectaron reacciones que indican que el mencionado SPC ha corrido transgrediendo el Artículo 36 del Reglamento General de Carreras;

Que, de acuerdo a lo prescripto en el Inciso IX, del mencionado Artículo, corresponde suspender preventivamente al citado Entrenador, hasta tanto se conozca el resultado del análisis que se efectuará sobre el "frasco control";

Que, igualmente es del caso suspender automáticamente al mencionado SPC, por ello:

LA COMISIÓN DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1.-) Suspender preventivamente al Entrenador Sr. **JUSTO L. ALONSO**, por la situación enunciada precedentemente.
- 2.-) Suspender automáticamente al SPC "**HURRICANE KEY**".-

2) **VISTO** el informe elevado por el Laboratorio de Control de Doping (Cenard) sobre los análisis efectuados a los competidores de la reunión hípica realizada en éste hipódromo el día 13 de agosto de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, de ello, surge que el SPC "**MINI SPIRIT**", a cargo del entrenador Sr. **ELVIO R. BORTULE**, que participara en la 2da. carrera de ese día arrojó resultados en los cuales se detectaron reacciones que indican que el mencionado SPC ha corrido transgrediendo el Artículo 36 del Reglamento General de Carreras;

Que, de acuerdo a lo prescripto en el Inciso IX, del mencionado Artículo, corresponde suspender preventivamente al citado Entrenador, hasta tanto se conozca el resultado del análisis que se efectuará sobre el "frasco control";

Que, igualmente es del caso suspender automáticamente al mencionado SPC, por ello:

LA COMISIÓN DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1.-) Suspender preventivamente al Entrenador Sr. **ELVIO R. BORTULE**, por la situación enunciada precedentemente.
- 2.-) Suspender automáticamente al SPC "**MINI SPIRIT**".-